

* ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE DEFENSA

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019
SDM- SC-104053/2019

Señor(a)
YIMMY SIERRA MARTINEZ
CALLE 13 #36-31 LOCAL 108 ZONA INDUSTRIAL
TELÉFONO 3112215596

REF: RTA-SDM-122020

Señor (a) SIERRA:

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es perpetrada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior el Comparendo No. 1100100008023403490 de 30 de abril de 2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del mismo y que corresponde a **CARRERA 88 C # 62 - 00 SUR 8 LOQUE 18 304 CR 88 C 62 09 sur torre 18 384 EN BOGOTÁ**.

Do not use the low temperature.

NOMBRE / RAÍZ DE SOCIAL	YERRE / CANTON / MUNICIPIO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTOS	CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS

Daten der Endungsform

1990年10月1日，中国开始实行《中华人民共和国著作权法》。

For the 1990-91 period, 1990/91

[illegible]

Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: jmmr_03@unipetrol.com.co

Telefon:	51 23 762451	Fax: 51 23 762450	E-Mail: info@hpa.ch
----------	--------------	-------------------	--

For the full manuscript, see:

...a fin de surtir la notificación personal, el cual fue entregado por la empresa de mensajería, y efectivamente eximiendo de cualquier responsabilidad a la administración.

472
Zaragoza, P.
FAG 000000, 5 A
MT 300 000000
00 25 0 000000
Una Paz, C. (000000)

RF MITENTE

Nombre Razón Social
A.C. M. D. E. MAYOR DE SOCOS
Sistema Cero a Muerte

Address: College 13, No. 3, 1st

1. [Introduction](#)

DS-Instrumento: B2GOTA 000

Código Postal: 17160-000

Envío: YG2313280500

DÊSTINATÁRIO

Norman's Reason Signal:
NORMAN'S REASON SIGNAL

On: 10/10/2014 13:43:10
IP: 10.10.10.10

Downloaded from ascelibrary.org by University of California, San Diego on 06/01/15. Copyright ASCE, For All Rights Reserved, No part of this document may be reproduced without written permission from ASCE.

പ്രകാശനം: 2024 ന്

[illegible]

PA01-PB01-MC01 V.2.0

Código Postal: 11611000

Código Postal: 11-611000 3 No. 37 - 35
Fecha Pre-Admisión: 10-10-2000

Fecha Pre-Aspiración
11/05/2010 13:29:31

* www.mobilidadbogota.gov.co

Linea 195

1960



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al Artículo 137 de la Ley 769 de 2002 vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15-000-2013-02586-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absoluto o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). 11001000000023403490 de 30 de abril de 2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD, el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia. Tiempo que aún no se ha cumplido, por tanto, no procede la caducidad.

Respecto del tema de impugnación, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

PA01-PR01-M001 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJORA
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trate de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Ahora bien, con respecto a su solicitud de MANDAMIENTOS, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-104053, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015"

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

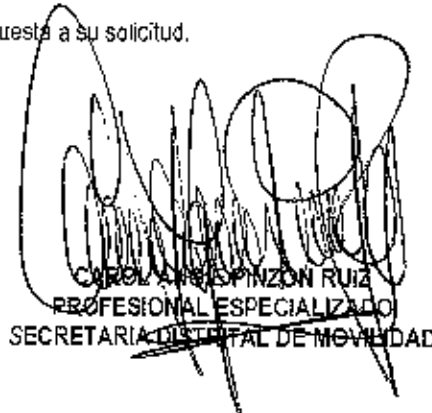
Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al DEBIDO PROCESO administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta también los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROLINA ESPINOSA RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: DIEGO ZEVALA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 22 de mayo de 2019

SDM- SC-104053/2019

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Director(a) de Gestión de Cobro

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref: Remisión SDM-122020

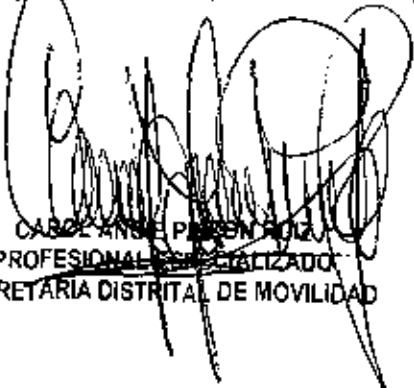
En atención al radicado de la referencia, remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **YIMMY SIERRA MARTINEZ**, por ser tema de su competencia en cuatro (04) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011

LEY 1755 DE 2015

...
Artículo 21. Funcionaria sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS PÁEZ RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: DISEÑO REINA

Anexo: SGM- 122020

C.C. Señor(a) **YIMMY SIERRA MARTINEZ**, CALLE 13 #35-31 LCCAL 108 ZONA INDUSTRIAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019
SDM-SC-104063/2019

Señor(a)
YIMMY SIERRA MARTINEZ
CALLE 13 #36-31 LOCAL 108 ZONA INDUSTRIAL
TELÉFONO: 3112215596

REF: RTA-SDM-122019

Señor (a) SIERRA:

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000023403490 de 30 de abril de 2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a **CARRERA 88 C # 62 - 09 SUR BLOQUE 18 304 CR 88 C 62 09 sur torre 18 304 EN BOGOTÁ**.

Datos de los propietarios

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	YIMMY SIERRA MARTINEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
Datos de Ubicación	
Información registrada en RUNT	
Fecha inicio propiedad	11/03/2019
Dirección:	CARRERA 88 C # 62 - 09 SUR BLOQUE 18 304 CR 88 C 62 09 SUR TORRE 18 304 EN BOGOTÁ
Municipio:	BOGOTÁ
Valle:	BOGOTÁ
Fecha de adquisición:	11/03/2019

Con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue entregado por la empresa de mensajería, **y efectivamente recibido**, eximiendo de cualquier responsabilidad a la administración.

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
97800-0629179
CALLE 13 #36-31 LOCAL 108 ZONA INDUSTRIAL
BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11151000
Envío: YG23132267200
DESTINATARIO
Nombre: Yimmy Sierra Martinez
Dirección: CALLE 13 #36-31 LOCAL 108 ZONA INDUSTRIAL
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11151000
Fecha Pre-Admisión: 10/05/2019

472
SERVICIO POSTAL NACIONAL S.A. 97800-0629179
CALLE 13 #36-31 LOCAL 108 ZONA INDUSTRIAL
BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11151000
Envío: YG23132267200
DESTINATARIO
Nombre: Yimmy Sierra Martinez
Dirección: CALLE 13 #36-31 LOCAL 108 ZONA INDUSTRIAL
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11151000
Fecha Pre-Admisión: 10/05/2019

PA01-PR01-M001 V.2.0

No. 37 - 35
49400
10vilidadbogota.gov.co
nea 165

BOGOTÁ
CALLE 13 #36-31
LOCAL 108 ZONA INDUSTRIAL
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Cuando el objeto de la solicitud haga parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, al peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio deba someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Ahora bien, con respecto a su solicitud de NULIDAD, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Concesiones a través de oficio SDM-SC-104653, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015

...
Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

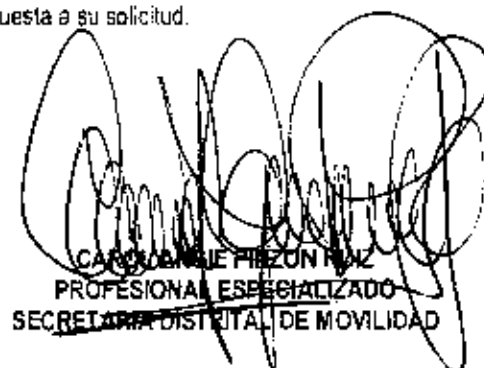
Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al **DEBIDO PROCESO** administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta también los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos en la realización del curso pedagógico ya están vencidos. Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


CARLOS DANIEL PIZARRO RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto DIEGO REINA

PAB"-PR01-MD01 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info. Línea 195

BOGOTÁ
MAYOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 22 de mayo de 2019

SDM- SC-104053/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Director (a) de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión: SDM-122019

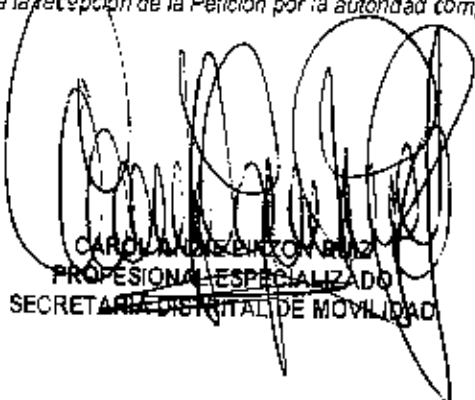
En atención al radicado de la referencia, remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **YIMMY SIERRA MARTINEZ**, por ser tema de su competencia en cuatro (04) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

LEY 1755 DE 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Atentamente,


CAROLINA DIAZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA

Anexo: SDM- 122019

C.C: Señor(a) **YIMMY SIERRA MARTINEZ**, CALLE 10 #36-31 LOCAL 10B ZONA INDUSTRIAL, BOGOTÁ D.C.

2019
MAY 23 10:53

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11703

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ YIMMY SIERRA MARTINEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-104053 d el 22 DE mayo DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PRDFESIONAL ESPECIALIZADA. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

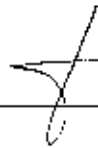
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PRDCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA PDR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), PDR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

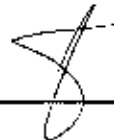
CERTIFICD QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS

FIRMA RESPDNSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)